
Reseña de Fallos. Aplicada a la Temática

JURISPRUDENCIA APLICADA. 3

Jurisdicción: Departamento Judicial de San Isidro

Dependencia: Tribunal del Trabajo n° 2

Estado de la sentencia: Firme

Fecha de sentencia: 26/10/2021

Carátula: Ponce, Maira Soledad c/ Mayor Ahorro SA. s/ Despido”, Expte. N° SI-11653-2018

PALABRAS CLAVE:

Período a prueba. Despido. Protección de la maternidad.

RESEÑA:

Reclama la actora la indemnización especial por maternidad prevista en el art 178 de la LCT.- Esta norma presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así, en su caso, el del nacimiento y que dados estas condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 182 de esta ley.

¿Corresponde abonar esta indemnización especial en los casos en los cuales el contrato de trabajo se disuelve en período de prueba, estando eximido el empleador del pago de indemnizaciones por la ruptura del vínculo?

La presunción legal del artículo 178 LCT, es la forma con la que el legislador ha garantizado que la protección que la ley consagra no sea eludida, discriminando a la mujer por quedar embarazada., siendo que el bien jurídico tutelado en el artículo 178 LCT, la maternidad y en definitiva, la familia, es superior al beneficio de excepción reconocido al empleador en el artículo 92 bis LCT.

Cuando el ejercicio de las facultades conferidas a las partes, durante el período de prueba, colisiona con la protección especial que el ordenamiento jurídico le garantiza a la mujer embarazada, aquéllas deben

ceder frente a las normas de rango superior, que tutelan esta última situación, tal el caso del Art. 14 bis de la Constitución Nacional, y de diversas disposiciones de tratados internacionales, que en virtud de lo previsto por el Art. 75 inc. 22 han adquirido jerarquía constitucional, así como ante las previsiones de los Art. 178 y 182 de la L.C.T.

La regla establecida en el art 14 bis de nuestra Carta Magna que indica que las leyes inferiores deben proteger al trabajador contra el despido arbitrario encuentran una excepción en lo dispuesto en el art 92 bis de la LCT, la cual no es de ninguna manera absoluta y existen circunstancias especiales que hacen que una prevalezca sobre la otra.

Es indudable que el despido obedece al estado de gravidez de la trabajadora, la cual es discriminada por tal circunstancia lo cual hace que la protección de la maternidad ante el despido arbitrario sea de rango superior excepción a indemnizar un despido incausado contenida en el art 92 bis de la LCT la cual cede ante esta situación.- En tal sentido, entiendo que la presunción del artículo del 178 LCT, es procedente dentro del período de prueba del artículo 92 bis LCT y consecuentemente corresponde hacer lugar a este reclamo.-

[VER FALLO COMPLETO](#)